

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0237-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>04/08/2017</b>	Hora: 15:26:33.4... Folios: 2

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la Queja con radicado No. SCQ-133-0054-2015 del diecinueve del mes de enero del año 2016, tuvo conocimiento al corporación por parte del señor Tiberio De Jesús Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.254, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Yarumal del municipio de Abejorral, por la realización de talas y quemas, en las zonas de retiro de una fuente hídrica.

Que se realizó una visita de verificación el 25 del mes de enero del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0045 del 2016 el cual sirvió como fundamento de la Resolución No. 133-0043 del 9 de febrero del año 2016, en la que se determinó IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de las actividades de quema y tala a los señores Julián Arango Pavas, y Robinson, sin más datos, realizada en las coordenadas W 75° 20' 13.4" y N - 5° 50' 4.0", en la vereda Yarumal del Municipio de Abejorral.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio el Informe Técnico No. 133-0379 del 28 de julio del año 2017, en el cual se establece lo siguiente:

*“Otras situaciones encontradas en la visita:*

*En la visita de campo, se conversó con la Señora Carmen Loaiza Isaza (esposa del Señor Robinson García), quien vive en la vereda y manifestó que en ningún momento los Señores Julián Arango Pavas y Robinson García realizaron la quema, ya que el día del incendio ellos iban subiendo para la vereda a organizar y adecuar la vivienda la cual estaba abandonada en ese momento; y vieron que ya el incendio se había propagado por los predios. Tomaron la decisión de devolverse por temor y cuando regresaban se encontraron con el Señor Tiberio Pérez quien venía acompañado con sus hijos. Se presume que el Señor Pérez asumió que ellos fueron los que provocaron el incendio. En este caso no se puede asegurar que los presuntos infractores fueron los Señores Arango y García quienes realizaron dicha quema.*

**26. CONCLUSIONES:**

*Se ha suspendido la intervención del bosque y no se evidencia quemas nuevas en los sitios afectados, por parte de los presuntos infractores los Señores Julián Arango Pavas y Robinson García.*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Se pudo determinar que se subsanaron las afectaciones inicialmente evidenciadas, se permitió la regeneración natural del bosque, restaurando en gran parte el ecosistema.*

*Declarar cumplido el requerimiento realizado a los Señores Julián Arango Pavas y Robinson García, a través de la Resolución No. 133-0043 del 09 de febrero de 2016; toda vez que se realizaron las debidas actividades de cesación de las afectaciones del ecosistema que se encontraba en riesgo.”*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133- Técnico No. 133-0379 del 28 de julio del año 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución No. 133-0043 del 9 de febrero del año 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

En atención a lo anterior se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-133-0054-2016, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de las actividades de quema y tala realizada en las coordenadas W 75° 20' 13.4" y N - 5° 50' 4.0", en la vereda Yarumal del Municipio de Abejorral, iimpuesta a los señores Julián Arango Pavas, y Robinson, sin más datos, mediante el acto administrativo Resolución No. 133-0043 del 9 de febrero del año 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-133-0054-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Tiberio De Jesús Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.254, y a los señores Julián Arango Pavas, y Robinson, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G  
Expediente: SCQ-133-0054-2016  
Proceso: Queja Ambiental  
Asunto: Archivo  
Fecha: 1-08-2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*